

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 18

AÑO. XXII

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Decreto fusionando y centralizando las llamadas Intervenciones civiles y militares de España en Marruecos en el "Servicio de Intervención", dependiente de la Delegación de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de la Nación en aquella Zona de Protectorado.....	415
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, excedencias, ceses.....	418
Dahir concediendo aprovechamiento de aguas para riego en el río Kert a D. Ramón Silles Garanto.....	420
Dahir aclarando el concepto de herederos que determina el Dahir concediendo auxilio por fallecimiento de indígenas muertos en acción de guerra	421
Dahir autorizando la permuta de un terreno Majzén, denominado "Hayiar", por otro terreno denominado "Otaseitz", propiedad de Sid Mohamed Ben Ahmed Soguiar.....	422
Dahir ratificando la concesión gratuita en usufructo de un terreno Majzén en Río Martín otorgada a los Xorfas del Derb, de Tetuán	423
Decreto visirial disponiendo que la denominación de "Zoco Arbaa de Arkeman" que actualmente ostenta el poblado que se halla enclavado en la kabila de Quebdana, de la región Oriental, sea cambiada por la de "Karia Arkeman", denominándose así en lo sucesivo	424
Decreto visirial autorizando a don Francisco Correro Casas, concesionario del lote número 7 del predio de "Tezendaffel", para ceder los derechos que sobre dicho lote tien a favor de don Antonio García López	425
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Resultado del concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la Zona número 12 del año en curso, para proveer una plaza de Ordenanza indígena en la Intervención Local de Larache, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo, con arreglo a las bases del Dahir de 11 de abril de 1933	426
Aviso anunciando la provisión de una plaza de Vigilante europeo del Resguardo de Aduanas	427
Aviso anunciando la provisión de una plaza en la Secretaría general de la Alta Comisaría	429
Aviso anunciando la provisión de una plaza de Ordenanza del Servicio de Telégrafos	431
Delegación de Fomento.—Ferrocarril de Larache-Alcázar. — Concurso para el suministro de ocho mil (8.000) traviesas	433
Servicio de Obras Públicas.—Segunda subasta para la contrata de	

las obras de reparación y defensa del puente sobre el río Guis. Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras publicadas, han de regir en dicha contrata, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 55.403,58 pesetas	438
Servicio Agronómico.—Anuncio adjudicando en arrendamiento las parcelas de regadío del Saj-Soj, situadas en la Granja-Escuela Experimental de Larache, a don Rafael Font de Mora	441

Anexo al núm. 18

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	251
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	252
Cédulas de citación	254
Cédulas de notificación	256
Requisitorias	260

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)
Media plana	45	— ídem, íd. —
Una plana portadas	150	— ídem, íd. —
Media plana ídem	75	— ídem, íd. —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****DECRETO**

fusionando y centralizando las llamadas Intervenciones civiles y militares de España en Marruecos en el "Servicio de Intervención", dependiente de la Delegación de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de la Nación en aquella Zona de Protectorado.

El Decreto de 18 de Diciembre de 1933, dictando reglas para el nombramiento de Interventores jalifianos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, respondió, como claramente expresa su exposición de motivos, aparte de otros designios, al de preparar el sistema de la intervención única, haciendo desaparecer la división clásica entre las Intervenciones civiles y las militares. Al anunciarlo no sólo reconoció un estado de hecho evidente, el de estar la Zona totalmente desarmada y pacificada, sino que implícitamente se rindió a una idea que ha ganado ya todas las opiniones: la de concentrar la función interventora, en todos sus múltiples y complejos aspectos, en una sola mano para lograr su máxima eficacia, sólo asequible mediante la uni-

dad de dirección. La propia disposición señaló como fecha de la implantación de esta reforma la de la vigencia del presupuesto que ha de entrar en vigor en primero de Julio.

Es evidentemente necesario para complementar la eficacia de la tan deseada unificación: centralizar los servicios interventores en todos sus aspectos; fijar el campo de acción de la Inspección de Fuerzas Jalifianas, lo mismo cuando ejerce funciones auxiliares de la Delegación de Asuntos Indígenas que en los supuestos en que cumple su cometido puramente militar; señalar claramente la función de la mejaznía armada y su dependencia, echando los cimientos de una organización que, por ser acomodada a su esencia, ha de conducir a resultados positivos que aumenten su rendimiento; utilizar discretamente, en los casos que sean necesarios, los servicios de las Mehal-las, pero sólo de modo eventual y que no induzcan a confusión ni desnaturalicen las necesidades que normalmente satisfacen estas fuerzas y las mejaznías; y, finalmente, prever situaciones de hecho extraordinarias a que claramente responde el artículo 6.º, con remedios que, teniendo el mismo carácter, no desnaturalizan, sin embargo, el sistema de unidad de intervención.

Atendiendo, pues, a las razones expuestas, tengo el honor de proponer a V. E. la aprobación del siguiente Decreto.

Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper*. (Firmado.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro quedarán fundidas las Intervenciones civiles y militares en un solo servicio, que se denominará "Servicio de Intervención" y comprenderá las Intervenciones de las ciudades y kabilas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Art. 2.º Dependerá ese Servicio de la Delegación de Asuntos Indígenas, que como organismo superior será el encargado de mantener su enlace con la Alta Comisaría, centralizando en las Intervenciones las funciones de administración de ciudades y kabilas, control de las autoridades del país, servicios de información y seguridad de la Zona y los de policía judicial que hayan de desempeñar en los lugares en

que ésta no esté organizada. Serán también de la competencia de la Delegación de Asuntos Indígenas, además de los asuntos que le atribuyen actualmente las disposiciones en vigor, cuantos competen a la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, que queda disuelta como tal.

Art. 3.º Para el mando de las Fuerzas Jalifianas se organizará una Inspección de las mismas que dependerá directamente, para su cometido administrativo, del Alto Comisario, y en cuanto concierne a la seguridad y vigilancia de las kabilas, costas y fronteras, de la Delegación de Asuntos Indígenas, de la que recibirá las inspiraciones que mejor convengan al servicio y hayan sido aprobadas por aquella suprema autoridad, correspondiendo la ejecución de las funciones de índole puramente militar al Teniente Coronel de dichas Fuerzas, que seguirá siendo responsable de la disciplina, instrucción y eficiencia de las mismas en su doble aspecto de Mehal-las y Mejaznías armadas.

Art. 4.º Las Mejaznías armadas dependerán militarmente de la Inspección de Fuerzas Jalifianas y cubrirán los servicios propios de su especialidad a las órdenes de los Interventores en cuyas kabilas los presten.

Se organizará el servicio de esas Mejaznías por sectores a las órdenes de un Capitán, divididos en líneas, a las de un Teniente, y puestos encomendados a clases europeas o moras, que desempeñarán las funciones que los reglamentos vigentes en la nación protectora asignan al Instituto de la Guardia Civil, en los cuales se inspirarán amoldándolos a la psicología del país protegido.

Art. 5.º Si a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas fuese necesario reforzar las Mejaznías armadas de cualquier sector o línea, realizarán este cometido las Mehal-las; y en tal caso, las unidades de estas Fuerzas que presten el servicio estarán eventualmente, mientras lo desempeñen, en la misma relación de dependencia que aquellas Mejaznías respecto del Interventor; previa declaración del estado de alarma que hará la Alta Comisaría y que no se precisará en casos de urgencia, aunque habrá de solicitarse y obtenerse antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se haya acordado el refuerzo.

Art. 6.º En los casos en que lo exija la seguridad de la Zona, la Delegación de Asuntos Indígenas, previa la aprobación del Alto Comi-

sario, podrá encargar de la Intervención especial sobre cualquiera de las regiones o kabilas al Inspector de Fuerzas Jalifianas, que la ejercerá por medio de sus subordinados, pasando a depender de él los servicios de Intervención que se encuentren en el sector objeto de esa excepcional medida.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. (Firmado.)—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper*. (Firmado.)

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

15 de Safar de 1353 (correspondiente al 30 de Mayo de 1934).—Nombrando a don Antonio Montesinos Parody para el cargo de Guardia de segunda clase, con carácter interino.

— Idem a don Francisco Sánchez Serrano para ídem ídem, con ídem ídem.

— Idem a Hach Laarbi Ben Mohamed Hach Ahmed Aniked para ídem de tercera clase, con ídem ídem.

— Idem a Benaisa Ben Fatah Ben Yeala para ídem ídem, con ídem ídem.

— Idem a Mohamed Ben Mailud para ídem ídem., con ídem ídem.

16 de Safar de 1353 (correspondiente al 31 de Mayo de 1934).—Nombrando al Bajá Sid Abd-selam Ben El Fakih Sid Mohamed Ben El Amin el Alami Ex-Xuani para el cargo de Presidente de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de Xauen durante el trienio 1934-36.

— Idem a don Celestino Almanzor de Pablo para el cargo de Vocal de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de Xauen durante el trienio 1934-36, en representación del Majzén.

16 de Safar de 1353 (correspondiente al 31 de Mayo de 1934).—Nombrando a Sid Mohamed Ben L'Arbi Ben el Alami para el cargo de Vocal de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de Xauen durante el trienio 1934-36, en representación de la Junta Municipal.

— Idem a don Miguel Godia Godia para ídem íd. íd., en representación de la colonia europea.

— Idem a Sid Mohamed Ben Isa Hadri para ídem íd. íd., en representación de la colonia musulmana.

— Idem a don Rafael Bentolila para ídem íd. íd., en representación de la colonia israelita.

21 de Safar de 1353 (correspondiente al 5 de Junio de 1934).—Nombrando a Sid El Ayaxi El Aseri para el cargo de Adel de la Nadara de Larache.

— Idem a Sid Mohamed Ben Radi Harrak para el cargo de Nader del Habús de Larache.

— Idem a Sid Brahim Manú para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Ahmed (Gomara-Xuaen).

— Idem a Sid Mohamed Ben Enfeddal Ider para el cargo de Xej de la fracción de Beni-Helú, de la cabila de Beni-Selman, de la región Gomara-Xauen.

Excedencias.

21 de Safar de 1353 (correspondiente al 5 de Junio de 1934).—Concediendo excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, al Ordenanza Vicente Ferrer Guiral.

— Idem íd. íd. al Practicante don Francisco Alvarez Martínez.

Ceses.

9 de Yumada de 1352 (correspondiente al 29 de Septiembre de 1933).—Disponiendo la separación definitiva del servicio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento provisional del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, del Intérprete auxiliar de tercera clase don Luis Suanes Gabay.

20 de Safar de 1353 (correspondiente al 4 de Junio de 1934).—Disponiendo cese Sid Mofadal Ben Mohamed Erhoni Selmani en el cargo de Xej de la fracción de Beni-Helú, de la cabila de Beni-Selman, de la región Gomara-Xauen.

— Idem íd. Sid Mohamed Ben Radi Harrk en el cargo de Adel de la Nadara de Larache.

20 de Safar de 1353 (correspondiente al 4 de Junio de 1934).—Disponiendo cese Sid El Hassan Ben Laarbi en el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Ahmed (Gomara-Xauen).

Dahir concediendo aprovechamiento de aguas para riego en río Kert a don Ramón Silles Garanto.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. Ramón Silles Garanto un aprovechamiento de aguas del río Kert para riegos, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración,

Venimos en conceder dicho aprovechamiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El peticionario deberá colocar en el acueducto, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación del oportuno Dahir de concesión, unos tornapuntas, anclados en los pilares, para cortar luz a los tramos y disminuir el trabajo del hormigón. Siendo de su cuenta los gastos que se originen con motivo de la inspección de dichas obras.

2.^a Deberá construir por cuenta suya el sifón que atraviese la carretera en proyecto de Drius a Ben Tieb.

3.^a Los terrenos que sean ocupados por la construcción de la citada carretera de Drius a Ben Tieb se valorarán para la expropiación como de secano, a pesar de que sean de regadío.

4.^a El concesionario se obliga a construir, en el sitio que le indique el Ingeniero de Obras Públicas de la región Oriental, un vertedero para el aforo del agua que extraiga del río; quedando obligado a no poner impedimento al Servicio de Obras Públicas para comprobar dicho caudal.

5.^a Las obras que se construyan para paso de la carretera y las de cualquier clase que precisen serán sometidas previamente a la aprobación del Ingeniero del citado Servicio de Obras Públicas.

6.^a En todos los cruces del canal con acequias de riego o zanjas de desagüe deberán construirse las obras necesarias para dejar expedito el paso del agua por las mismas.

7.ª La concesión se hará sin perjuicio al mejor derecho de los regantes de aguas arriba o de los aprovechamientos concedidos aguas abajo.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio del derecho de propiedad ni de los que puedan corresponder al Majzén con arreglo a lo que dispongan las disposiciones que se dicten sobre la materia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Safar de 1353 (correspondiente al 26 de Mayo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo aprovechamiento de aguas para riego en río Kert a D. Ramón Silles Garanto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Mayo de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aclarando el concepto de herederos que determina el Dahir concediendo auxilio por fallecimiento de indígenas muertos en acción de guerra.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta que el fin que se perseguía con nuestra soberana disposición de 11 de Rabía 2.º de 1346 (8 de Octubre de 1927), por la que se concede auxilio, por una sola vez, a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, era el de ayudar en lo posible a aquellas personas que material y más directamente fueron perjudicadas con la muerte del familiar, el que con su haber sustentaba a las personas que componían el hogar, y con el fin de aclarar las dificultades que han surgido en la aplicación del antes citado Dahir,

Venimos en disponer:

Artículo único. Se entenderá que los herederos que se citan en nuestro Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 son los siguientes:

1.º Viudas del causante que continúen en estado de viudez en el momento de percibir el auxilio.

2.º En defecto de los del número anterior, percibirán el auxilio los hijos del causante.

3.º En defecto de los citados en los números 1.º y 2.º, percibirán el auxilio los padres del causante.

Fuera de los antes citados, que percibirán el auxilio por el orden establecido, no tendrán derecho a auxilio los demás familiares del causante.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Dul-Hiyya de 1352 (correspondiente al 27 de Marzo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aclarando concepto de herederos que determina el Dahir concediendo auxilio por fallecimiento de indígenas muertos en acción de guerra,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Marzo de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de un terreno Majzén, denominado "Hayiar", por otro terreno denominado "Otaseitz", propiedad de Sid Mohamed Ben Ahmed Soguiar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en autorizar la permuta de un terreno Majzén, denomina-

do "Hayiar", sito en la kabila del Haus, por otro terreno denominado "Otaseitz", propiedad de Sid Mohamed Ben Ahmed Soguiar, enclavado en la expresada kabila, toda vez que en la mencionada permuta se halla incluido el tercio de beneficio o "Guebta", establecido por el Xeraa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1353 (correspondiente al 28 de Mayo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando permuta de un terreno Majzén, denominado "Hayiar", por otro terreno denominado "Otaseitz", propiedad de Sid Mohamed Ben Ahmed Soguiar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Mayo de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ratificando la concesión gratuita en usufructo de un terreno Majzén en Río Martín otorgada a los Xorfas del Derb, de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el Dahir expedido por el Sultán Muley Abd-el-Hafid Ben El Hassan concediendo gratuitamente a los Xorfas Uazanias del Derb, de Tetuán, el usufructo de un terreno, propiedad del Majzén, enclavado en los llanos del poblado de río Martín, de una extensión de tres hectáreas, 58 áreas y 40 centiáreas, y limitando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno Majzén arrendado a don Antonio Escobar, y por el Sur, con la carretera de Río Martín a Tetuán.

Y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en ratificar la concesión gratuita de usufructo del men-

cionado terreno otorgada por el expresado Dahir a los Xorfas Uazanas del Derb, de Tetuán.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1353 (correspondiente al 28 de Mayo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, ratificando concesión gratuita del usufructo de un terreno Majzén en Río Martín otorgada por Dahir del Sultán Muley Abd-el-Hafid Ben El Hassan, a los Xorfas del Derb, de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Mayo de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que la denominación de “Zoko Arbaa de Arkeman” que actualmente ostenta el poblado que se halla enclavado en la kabila de Quebdana, de la región Oriental, sea cambiada por la de “Karia Arkeman”, denominándose así en lo sucesivo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos a disponer que la denominación de “Zoko Arbaa de Arkeman” que actualmente ostenta el poblado que se halla enclavado en la kabila de Quebdana, de la región Oriental, sea cambiada por la de “Karia Arkeman”, denominándose así en lo sucesivo, en atención al creciente impulso que vienen desarrollando las actividades de los vecinos que habitan en dicho poblado, convirtiéndolo en centro comercial de vida propia permanente.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Safar de 1353 (correspondiente al 21 de Mayo de 1934).

Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Mayo de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Francisco Limiñana.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Francisco Correro Casas, concesionario del lote núm. 7 del predio de "Tezendaffel", para ceder los derechos que sobre dicho lote tiene a favor de D. Antonio García López.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorado por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en autorizar a D. Francisco Correro Casas, concesionario del lote núm. 7 del predio de "Tezendaffel", sito en la kabila del Sahel, región de Larache, para ceder los derechos que sobre dicho lote tiene a favor de D. Antonio García López, quien a su vez los acepta, así como todas las obligaciones contraídas por el primero en el correspondiente pliego de condiciones.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1353 (correspondiente al 28 de Mayo de 1934).

Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Mayo de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Francisco Limiñana.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESULTADO DEL CONCURSO

anunciado en el "Boletín Oficial" de la Zona núm. 12 del año en curso, para proveer una plaza de Ordenanza indígena en la Intervención Local de Larache, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo, con arreglo a las bases del Dahir de 11 de Abril de 1933.

Aspirantes.

Mohamed Ben Hamed, soldado del Grupo de Regulares.

Mohamed Ben Mohamed el Had-dui, soldado de Ingenieros.

Ahmed Ben Abdeselam Buhsina, askari de la Armada de Larache.

Mohamed Ben Ali Retubi, ex Ordenanza de la Jefatura Local de Vigilancia y Seguridad de Larache.

Mohamed Ben Abdelá Telemsani, ha servido en Regulares de Ceuta durante tres años. Ha sido Ordenanza de Correos siete años y Agente de policía indígena.

Ali Ben Anrani, obrero del Servicio de Jardines de la Junta Municipal de Larache.

El Fadel Ben Abdeselam Saiti.

Hamido Ben Mohamed Lamarchi.

Mohamed Ben Hamed Ben Amar, ha servido en el Batallón de Ingenieros.

Todos los cuales presentan la documentación exigida.

En el 1.º, 2.º y 3.º puntos del concurso no se hallan comprendidos ninguno de los aspirantes.

En el 4.º, Mohamed Ben Hamed, Mohamed Ben Hamed el Had-dui, Ahmed Ben Abdeselam Buhsina, Mohamed Ben Hamed Ben Amar y Mohamed Ben Abdelah Telemsani.

Procede designar para la plaza objeto de este concurso al aspiran-

te *Mohamed Ben Abdelá Telemsani*, que además de haber servido en Fuerzas Regulares, reúne el mérito de haber prestado servicio como Ordenanza en Correos durante siete años y haber desempeñado el puesto de Agente de policía, en cuyos cargos cesó sin nota desfavorable.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda del Dahir de 11 de Abril de 1933.

Tetuán, 11 de Junio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

anunciando la provisión de una plaza de Vigilante europeo del Resguardo de Aduanas.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 12 del año en curso (página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de una plaza de *Vigilante europeo* del Resguardo de Aduanas, dotada con 2.500 pesetas de sueldo anual, con cargo al crédito que figura en el título 13, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puesto en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y sus asimilados que hubiesen prestado el servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen:

Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos, en la que se hará constar que el solicitante sabe leer y escribir el idioma castellano, mediante certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Interventor Local del lugar de su residencia.

Cartilla de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de la Península.

Justificante de ser español.

Tener más de veinte años y no exceder de treinta y cinco en la fecha del concurso.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará, para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 20 de Julio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 11 de Junio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

anunciando la provisión de una plaza de Ordenanza en la Secretaría general de la Alta Comisaría.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 12 del mismo año, página 390, regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona, se anuncia la provisión de una plaza de *Ordenanza* en la Secretaría general de la Alta Comisaría, dotada con el sueldo anual de 2.500 (*dos mil quinientas*) pesetas, con cargo al crédito que figura en el título 4.º, capítulo 1.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puesto en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territo-

rio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y sus asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen:

Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Alto Comisario.

Ser español u originario de la Zona española de Protectorado, por lo que a los indígenas se refiere.

Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de la Península.

Certificado de buena conducta expedido por el Interventor Local para los españoles, y por el Bajá, con el visto bueno del Interventor respectivo, para los indígenas.

Certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará, para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 25 de Julio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 18 de Junio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.



AVISO

anunciando la provisión de una plaza de Ordenanza del Servicio de Telégrafos.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 12 del mismo año, página 390, regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de una plaza de Ordenanza del Servicio de Telégrafos, dotada con el sueldo anual de *dos mil quinientas pesetas*, con cargo al crédito que figura en el título 4.º, capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puesto en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen:

Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos, a la que se acompañará:

a) Justificante de ser español u originario de la Zona española de Protectorado, por lo que a los indígenas se refiere.

b) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de la Península.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor Local para los españoles, y por el Bajá, con el visto bueno del Interventor respectivo, para los indígenas.

d) Certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin se señalará en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará de entrada, para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 25 de Julio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 21 de Junio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.



DELEGACION DE FOMENTO

FERROCARRIL DE LARACHE-ALCAZAR

CONCURSO

para el suministro de ocho mil (8.000) traviesas.

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º Es objeto del presente concurso el suministro de ocho mil traviesas (8.000) con destino al ferrocarril Larache-Alcazarquivir.
- 2.º Las proposiciones para este suministro se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegradas, en la Secretaría de la Delegación de Fomento—Tetuán—antes de las doce horas (12) del día 30 de Agosto de 1934.
- 3.º A los pliegos conteniendo las proposiciones se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad de quien los presente y una fianza de ocho mil (8.000) pesetas en metálico o en valores de la Deuda Pública de España, a los tipos de cotización que rigen para las obras por contrata, que será devuelta a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.
- 4.º De las proposiciones y fianzas se dará recibo por la Secretaría, haciendo constar la fecha y hora de la presentación, rechazándose los pliegos que no se presenten con los requisitos indicados.
- 5.º Los pliegos se abrirán en la Delegación de Fomento, a las doce (12) horas del día 31 de Agosto del año actual, ante un tribunal constituido por el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario.
- 6.º Las traviesas podrán ser de pino creosotadas o metálicas. Las primeras cumplirán las condiciones siguientes:
 - a) La longitud será de dos metros con sesenta y cinco centímetros (2,65). La cara de asiento de traviesa sobre el balastro tendrá

un ancho comprendido entre veinte (20) y veintiocho (28) centímetros. La cara de cajeo o asiento del carril sobre las traviesas tendrá un ancho mínimo de trece centímetros (13). El espesor estará comprendido entre doce (12) y catorce (14) centímetros, y estas dimensiones de la sección deberán estar combinadas entre sí y con la forma de las caras laterales de manera que ninguna sección tenga una superficie menor de doscientos ochenta y cinco (285) centímetros, ni un momento de inercia con respecto al eje paralelo a las caras de asiento que pase por el centro de gravedad de la sección inferior a cuatro mil centímetros (4.000 centímetros).

b) Se admitirá una tolerancia de cinco (5) centímetros en más o en menos en la longitud indicada en el apartado anterior y la sección transversal, manteniéndose en toda la longitud dentro de los límites fijados en el mismo apartado, será constante en una zona de cincuenta y cinco (55) centímetros a partir de treinta (30) centímetros de cada extremo.

c) No se tolerará curvatura alguna en sentido normal a las caras de asiento. En el de estos planos se admitirá curvatura cuya flecha no exceda de la mitad (0,5) del ancho de la cara de cajeo.

d) Las traviesas han de estar desprovistas de corteza; las caras de apoyo y cajeo deberán estar ejecutadas con sierra; las laterales podrán regularizarse con hacha; los frentes deberán cortarse a escuadra y las traviesas estarán exentas de todo defecto de la madera como caries, fibras torcidas, hendiduras.

El abastecedor deberá justificar la procedencia de las traviesas y la fecha de su corte del (15) quince de Octubre al quince de Abril (15), reservándose la Administración el derecho a rechazar la madera que lleve más de dos años cortada.

e) La inyección de las traviesas se verificará por los procedimientos más perfeccionados, rechazándose toda la traviesa en que la inyección no haya penetrado a más de tres (3) centímetros de cualquiera de sus caras.

Las traviesas metálicas cumplirán las condiciones siguientes:

a) Las traviesas no tendrán menos de dos (2) metros y cuarenta y cinco centímetros (45) de longitud, ni menos de veintiuno (21) centímetros de anchura, así como tampoco la cara que ha de asentar el carril tendrá menos de once (11) centímetros de ancho, ni menos de

nueve (9) milímetros de espesor. Las placas de asiento, grapas y tornillos, así como los taladros de las traviesas, corresponderán con las dimensiones de éstas y permitirán dar al carril la inclinación de un veinteavo ($1/20$) hacia la entrevía.

b) No se admitirán sino las siguientes tolerancias:

Veinticinco (25) milímetros en la longitud, cinco (5) milímetros en la anchura, medio (0,5) milímetros en el espesor de la cara de asiento del carril, un milímetro (1) en la distancia entre grupos de agujeros de la traviesa, un milímetro (1) en la línea de los centros de los agujeros con respecto al eje de la traviesa.

c) Las traviesas no tendrán un peso inferior a cincuenta y seis (56) kilogramos cada una, ni las placas de asiento inferior a mil ochocientos (1.800) gramos, sin que se admita tolerancia en más ni en menos sobre el dos (2) por ciento (100) de su peso. Dentro de esta tolerancia se admitirán las traviesas, pero las que excedan del peso teórico se abonarán por éste, así como se abonarán por su peso real las que no lleguen a aquél.

d) Las placas de asiento, grapas y tornillos han de corresponder con el perfil del carril de treinta y cinco (35) kilogramos, tipo Krupp 1914 y el perfil de treinta y dos (32) kilogramos, tipo B. V. G. Bochum 1923, en la proporción de seis mil (6.000) para el primero y dos mil (2.000) para el segundo, pudiendo quien lo desee solicitar dibujo de ambos perfiles en las Oficinas de Obras Públicas de Larche. Las placas de asiento, grapas y tornillos, serán del sistema Haarman.

e) Las traviesas estarán taladradas para vía de ancho normal centro europeo; es decir: de mil cuatrocientos treinta y cinco (1.435) milímetros entre caras interiores de carriles.

f) El acero de que esté formado el material será de grano fino, compacto y completamente homogéneo, caracterizado por las siguientes propiedades límite:

a) Límite de elasticidad no inferior a veinticinco (25) kilogramos por milímetro cuadrado.

b) Carga de rotura superior a cuarenta y cinco (45) kilogramos por milímetro cuadrado.

c) Alargamiento proporcional en probeta de veinte (20) centímetros, no inferior al veinte (20) por ciento (100).

d) Posibilidad de aplastar en frío una traviesa sin disminuir los espesores normales y plegarla por su centro, alrededor del eje transversal, hasta conseguir el paralelismo de sus dos mitades, con separación inferior de veinticinco (25) milímetros, sin que durante estas operaciones presente el material ninguna grieta, rotura ni exfoliación.

g) A cada proposición se acompañará un dibujo perfectamente acotado de las traviesas y sus orificios, grapas, tornillos y placas de asiento y la indicación del peso teórico que para cada uno de estos elementos suponga el proponente y que, en su caso, servirá de base a los efectos señalados en el apartado c). Igualmente indicará el proponente la fábrica o fábricas de donde procederá el material y que no podrán ser cambiadas sin previa autorización de la Administración.

7.º Las proposiciones se harán separadamente para cada clase de traviesas que se proponga, siendo el número de éstas de ocho mil (8.000), y siendo desechadas aquellas proposiciones que no cumplan con este requisito.

8.º Dentro de los cinco días (5) siguientes a la apertura de los pliegos, el Delegado de Fomento propondrá la adjudicación a la oferta que estime más ventajosa. El Excmo. Sr. Alto Comisario, dentro del plazo de quince (15) días, hará la adjudicación definitiva a favor de la proposición que juzgue conveniente, o las rechazará todas.

9.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva del diez (10) por ciento (100) del importe en que se le adjudique el suministro, en igual forma que la provisional, dentro de los quince (15) días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, siéndole seguidamente devuelta la fianza provisional.

10. El material se entregará sobre terraplenes del puerto de Larrache, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, descarga, aduanas, etc. necesarios para que la Administración pueda libremente hacerse cargo de la mercancía en el puerto de destino. La entrega se efectuará por lotes no inferiores a cuatro mil (4.000) traviesas cada uno. Si éstas fuesen metálicas se entregarán al mismo tiempo las placas de asiento, grapas y tornillos correspondientes. El adjudicatario deberá apilar aquéllas de modo que puedan ser medidas y reconocidas cada una de las traviesas. El primer lote se entregará

antes de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación y el resto con intervalo máximo de dos (2) meses.

11. El adjudicatario deberá avisar cuando cada lote se encuentre en disposición de ser reconocido, lo que se efectuará dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación anterior, a presencia del adjudicatario o de un representante suyo debidamente autorizado. De este reconocimiento se levantará acta que servirá de base a la certificación y abono correspondientes, dando por definitivamente recibidas todas las traviesas que en el Acta conste sean de recepción, de las cuales podrá disponer inmediatamente la Administración. Las traviesas desechadas serán marcadas de manera especial y separadas de la pila por el adjudicatario, que no podrá retirarlas ni disponer de ellas hasta que no se haya recibido definitivamente el último lote.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

13. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Larache, 28 de Abril de 1934.—El Ingeniero-Director, *Roque Zaldúa*. (Rubricado.)

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS

SEGUNDA SUBASTA

PARA LA CONTRATA DE LAS OBRAS DE REPARACION Y DEFENSA DEL PUENTE
SOBRE EL RIO GUIIS

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en dicha contrata, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 55.403,58 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 18, del día 30 de Junio de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de reparación y defensa del puente sobre el río Guis por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 20 de Agosto próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo

siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de reparación y defensa del puente sobre el río Guis."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 2.800 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo, que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 5.600 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes del trabajo.

Tetuán, 20 de Junio de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

SERVICIO AGRONOMICO

ANUNCIO

adjudicando en arrendamiento las parcelas de regadío del Saj-Soj, situadas en la Granja-Escuela Experimental de Larache, a D. Rafael Font de Mora.

La Alta Comisaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión correspondiente, ha acordado adjudicar en arrendamiento las parcelas de regadío del Saj-Soj, situadas en la Granja-Escuela Experimental de Larache, según concurso cuyo pliego de condiciones fué publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona del día 10 de Mayo próximo pasado, a don Rafael Font de Mora.

Tetuán, 18 de Junio de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

MINISTERIO DE CULTURA

A NUESTRO

El presente es un documento de carácter informativo que tiene como finalidad proporcionar información sobre el desarrollo de los proyectos de investigación en el área de la cultura y el patrimonio. Este documento es el resultado de un proceso de consulta y participación con los actores involucrados en el sector cultural.

El objetivo principal de este documento es informar sobre el estado actual de los proyectos de investigación y las acciones que se están realizando para su desarrollo. Asimismo, se busca generar conciencia sobre la importancia de la investigación en el sector cultural y promover la participación de todos los actores involucrados.

Este documento es el resultado de un proceso de consulta y participación con los actores involucrados en el sector cultural. Se ha buscado que el documento sea claro, conciso y fácil de entender para todos los actores involucrados.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 18

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don José López García la propiedad de una finca rústica sita en Fid Aarras, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de unas tres hectáreas de extensión superficial, que linda por el Norte Al-lal Ben el Hach Mohamed U Ali Ex Zerrilli el Nasarai, las de don Miguel Muñoz Mula y las de Mohamed Ben Mohamed Ben Mimun el Hasai; por el Sur, Amar Ben Ahmed Ben Abd al-lah el Duai, que hoy pertenecen al solicitante; por el Este, con una huerta de Abd al-lah Ben Abd al-lah y la carretera de Melilla a Nador, y por el Oeste, con tierras de Ulad Amar y las del Hach el Habsai el Nesarai, estando atravesada por la referida carretera, y dentro de su perímetro existe un enclavado cuyo propietario se desconoce.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día siete de Julio próximo, y horas de las quince, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don León S. Sananes Benacerraf, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad

sobre un terreno en el que existen enclavados inmuebles atribuidos o don José Jiménez, don Menahem Benatar y don Isaac A. Serfaty, situado en esta ciudad, manzana número 32, calle Cardenal Cisneros, y que linda al Norte con calle particular de don Nisim Benacerraf; al Sur, con calle Cardenal Cisneros y casa de don Mariano Calavia Ayensa; al Este, con el mismo señor Calavia y casa de don León Taurel Benatar, y al Oeste, con casa de don Abraham Serfaty y calle Moro Vizcaíno Murga el Bagdadi, de 663 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veinte de Julio del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Julio, y hora de las once, en esta sala-audiencia tendrá lugar la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca embargada al demandado don Antonio Blasco Rubio en los autos de juicio declarativo escrito promovidos por el Letrado don Enrique Gómez Palanca, en nombre de don Meso A. Bendrao Ruach, contra dicho señor Blasco, en reclamación de diez y ocho mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos y dos pesetas de principal e intereses; 4.446,55 de costas, que hacen un total de 22.924,97 pesetas con más las costas e intereses posteriores a la fecha de la tasación practicada, cuatro de Diciembre último.

Solar en el que existe edificada una planta baja y otras viviendas ligeras, algunas de las cuales están sin terminar, situada en la pendiente del Marrah, a la derecha de la carretera que desde esta ciudad conduce a la Aguada. Linda al Norte con finca de don Tiburcio Martín Tovar, en línea de 23

metros 20 centímetros; al Sur, con finca de Juan Ballve Gracia y don Antonio Fernández Monrubia, en línea, respectivamente, de 19 metros 90 centímetros y 10 metros; al Este, con el camino de Sidi Talha, en línea de 20 metros y 90 centímetros, y otro de 21 metros 95 centímetros con la acequia. La mitad del muro medianero norte corresponde a esta finca, y el del lado sur es propiedad del colindante. Tiene acceso por la fachada Este. La figura de esta finca es la de un polígono irregular de cuatro lados, más la medianería norte, y de su medida superficial es la de 593 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados, y se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Tetuán al folio 37, tomo VI, sección de Tetuán, finca 155.

El tipo por el que se saca a subasta es el de 28.000 pesetas, en que por los interesados en la oportuna escritura de hipoteca se fijó para este caso, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que además de la hipoteca que existe sobre la descrita finca aparece que la misma es deudora a la Junta de Servicios Municipales en siete de Mayo último de la cantidad de 624 pesetas; que los títulos de propiedad de la indicada finca se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, a los que se previene que deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho a exigir otro, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber a todas las Autoridades y Policía haber quedado sin efecto las órdenes dadas para la captura del procesado indígena Mohamed Ben Al-lal Ben Hamed, y, en su consecuencia, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado número 18, de fecha 30 de Junio de 1933, páginas 339-40, por haber sido capturado el indicado procesado recientemente.

Dado en Nador a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, *Félix Solano*.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido de Tetuán.

En virtud del presente hago saber a todas las Autoridades se dejan sin efecto las órdenes de captura que tenía interesadas en requisitorias fecha 31 de Marzo de 1928, inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 7, página 484, de fecha 10 de Abril del referido año 1928, toda vez que ha sido reducido a prisión.

Así lo tengo acordado en el ramo de prisión dimanante del sumario número 153 de 1927, sobre robo.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en causa número 239 de 1934, sobre suicidio de José Fuentes Vázquez, ha acordado se cite por medio de la presente a los hermanos del interfecto, llamados María y Domingo Fuentes Vázquez, y a la madre, Rosa Vázquez, cuyas demás circunstancias no constan, pero sí que fueron vecinos de Canedo, o en su caso a los parientes más cercanos del citado interfecto, cuyo fallecimiento ocurrió el 30 del pasado mayo en Villa Hípica, de Riffien, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta zona y en el de la provincia de Orense, con el fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante de la causa número 262 de 1933, sobre imprudencia, contra Francisco Fernández Guerrero y otro, tiene acordado se cite al testigo don Francisco Kindler, ingeniero electricista, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día doce de Julio próximo, a las diez y treinta horas de su mañana, comparezca ante esta Audiencia, con objeto de

asistir al juicio oral de la causa expresada, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas,

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro,—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 582 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Gómez Focha, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día once del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserto en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 753 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Victoria Bermúdez Fernández, de treinta y nueve años de edad, de estado se ignora y profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día once del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 744 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a María Núñez Heredia, de veintitrés años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada com-

parezca ante este Juzgado el próximo día once del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 971 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Simón Román Fernández, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, profesión vendedor ambulante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 181 de 1932, sobre imprudencia, contra el indígena Abd El Kader Ben Abd Al Bah Ben Aixa, se ha acordado hacer saber a los perjudicados Francisco Moreno Jiménez, vecino de Ceuta y domiciliado en el campamento de Mola, en la cabila de Ketama; a José Bueno Guerrero, domiciliado también en el campamento de Mola, y a Alí Ben Mohamed Ben Mesaud, de Dar Daia, cuyos actuales paraderos se desconocen, que la Excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha ocho de Mayo último, condenó al procesado a que les indemnice respectivamente en las sumas de treinta, setenta y cinco y cuarenta y cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados perjudi-

cados y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la zona, expido la presente en Nador a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, *Tomás López Zafra*.

En el juicio declarativo verbal número 209 del presente año, seguido sobre reclamación de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don Bruno Vives Terol, se ha dictado sentencia cuya (parte) digo, cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, los precedentes autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado de Paz entre partes, de una, como demandante, Mohamed Ben Mohamed Arras, domiciliado en esta ciudad para notificaciones y representado por sí mismo, y de la otra, como demandado, don José Seguí, el cual está en rebeldía, y... Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado José Seguí a que abone al actor Mohamed Ben Mohamed Arras la suma de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos que le reclama, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don Bruno Vives Terol, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Tetuán, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de notificación en forma legal al demandado don José Seguí, ya referido anteriormente, se expide la presente en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal número 205 del año en curso, seguido sobre reclamación de ciento cinco pesetas, se ha dictado por el señor Juez de Paz de esta ciudad la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, los precedentes autos de juicio declarativo verbal civil, seguidos en este Juzgado de Paz entre partes, de la una, como demandante, Messod Ben Alí el Merniche, con domicilio en esta ciudad para notificaciones, mayor de edad, y de la otra, como demandado, José Seguí, el cual se encuentra en rebeldía, y... Fallo: Que estiman-

do en todas sus partes la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado José Seguí a que abone al actor la suma de ciento cinco pesetas que le reclama, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Tetuán, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de notificación en forma legal al referido demandado José Seguí, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento prestado a carta orden de la superioridad, referente al sumario 237, rollo 991, de 1932, ha acordado hacer saber a los perjudicados que a continuación se expresan que en este Juzgado, y a su disposición, tienen las cantidades que también se dicen, importe de las indemnizaciones a su favor acordadas en la sentencia que puso fin a la causa:

1.º—Santels Charles	90 pesetas
2.º—Faure Pierre	90 „
3.º—Aurelia Navarrete de Vicedo . .	90 „
4.º—Mina Chauí	90 „
5.º—Baune Edouard	90 „
6.º—Faure Mark Robinkaro	150 „

Dichos individuos se encuentran en ignorado paradero.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la zona, expido la presente en Larache a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas número 23 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en re-

presentación de la acción pública, y de la otra José Rodríguez Martín y Pedro Moreno Moyano, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Rodríguez Martín como autor de una falta de lesiones leves a la pena de tres días de arresto, absolviendo libremente a Pedro Moreno Moyano.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado).

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de notificación al denunciado José Rodríguez Martín, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 841 de 1934 se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán (Marruecos), a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Pilar Martín Guillén, siendo parte la representación del Ministerio Público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pilar Martín Guillén de la denuncia contra ella formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de notificación a la denunciante Manuela González Busutil, cuyo actual paradero se ignora, así como que por su falta de asistencia al acto del juicio, para el que estaba citada en legal forma, le ha sido impuesta la multa gubernativa de cinco pesetas, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Molina Padilla, Teófilo, hijo de Manuel y de Eusebia, natural de Obenoja (Ciudad Real), avecindado en Ceuta, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero. Señas personales: Estatura, un metro seiscientos setenta milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares, una cicatriz en la parte inferior del maxilar derecho; procesado en la causa número 40 del año 1933, seguida contra el mismo por el delito de actos deshonestos, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la zona del Protectorado Español en Marruecos, ante el Teniente Juez instructor permanente de la segunda Legión, don Florencio Rodríguez Valdés, con despacho oficial en Riffien, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien, once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta zona de protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Al-lux, alias "Funó", vecino que fué de Targuist, hijo de Al-lux y de Fatuch, natural de Beni-Mesduy, de diez y ocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 74 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Nador a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Félix Solano*. El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta zona de protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Picamil Ruiz, vecino que fué de Tetuán, barracas de Regulares, hijo de Fernando y de Dolores, natural de Lebrija, de sesenta y dos años de edad, estado viudo y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 123 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Luis Salazar*. El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta zona de protectorado, se cita, llama y emplaza a don José Gutiérrez Penedo, vecino que fué de Madrid, hijo de José María y de Elena, natural de Santa Cruz de Tenerife, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado y profesión militar retirado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 19 del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de falsedad en documento privado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eugenio Mora*. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta zona de protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben El Merabet el Riffi, vecino que fué de Larache, hijo de Mohamed y de Rahma, natural de la kabila Zenzana (Riff), de treinta y seis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 231 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de robo de ganado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eugenio Mora*. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta zona de protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Moh Mustafá, vecino que fué de Tetuán, hijo de Moh y de Nunut, natural de Farhana, kabila de Habyua, de unos veintitrés años de edad, estado soltero y profesión vendedor, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 44 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Luis Salazar*. El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
